

29 MAR 2023
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:
Movilidad y Transporte.

11.13

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

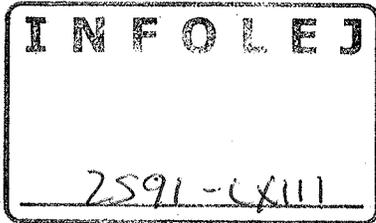
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; 139 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración el presente Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 364 y 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

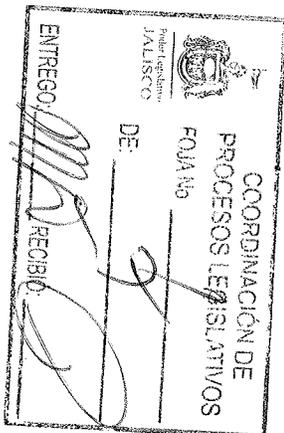


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Actualmente la policía vial ha implementado diferentes operativos para dar cumplimiento a la nueva Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, sin embargo en algunas ocasiones ha implicado un exceso en el actuar de las autoridades, es el caso de las grúas esperando a los propietarios de los vehículos para solicitar dinero a cambio de bajar los vehículos de las grúas, los operativos que criminalizan a los motociclistas, o recientemente los retenes para revisar que se haya acreditado la verificación vehicular. Todos los anteriores operativos tienen una motivación recaudatoria, aunque se utilicen pretextos como el medio ambiente, la seguridad o la circulación vial ordenada.

A los mencionados operativos, se le suma la cruzada contra los automóviles que por disposición de fábrica no tienen lugar para colocar la placa delantera, situación que con la entrada en vigor de la nueva ley de movilidad, materializó explícitamente la prohibición

06983





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

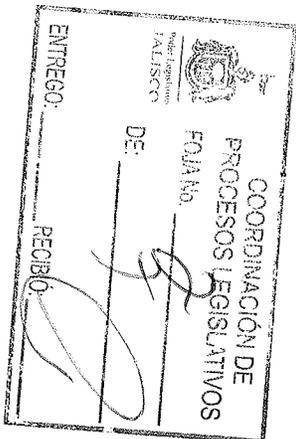
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de no portar la placa delantera aunque el vehículo no cuente con el espacio físico referido por disposición de fábrica.

La sanción por no portar la placa delantera, aunque el vehículo no cuente con un espacio para colocarla, es de quince a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo que a la fecha equivale a una cuantía que oscila entre los \$1,556.1 hasta los \$2,593.5 pesos. Por principio de cuentas, lo anterior resulta excesivo puesto que no es una conducta atribuible al propietario del vehículo.

II. Las implicaciones de la porción normativa que sanciona la inexistencia del espacio físico en la parte delantera del vehículo para la colocación de la placa son bastas, verbigracia: que la persona propietaria del vehículo modifique el diseño del mismo, lo que está en detrimento de su economía y la estética del vehículo; y que el fabricante del vehículo modifique el diseño de la parte delantera para disponer un espacio para la colocación de la placa, lo cual tiene implicaciones comerciales al tener condicionantes que no son exigibles en otros estados del país.

III. Ahora bien, el marco jurídico vigente es ambiguo y permite que la autoridad vial actúe al margen de la ley, teniendo consecuencias negativas en la economía de las personas conductoras. Hay tres supuestos a sancionar en la ley: a) colocar las placas en un lugar distinto al dispuesto por el fabricante, como lo refiere la fracción XV del artículo 360 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; b) la falta de una placa de circulación, como lo refiere el artículo 364; y c) retiro del vehículo si no tienes a la vista





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

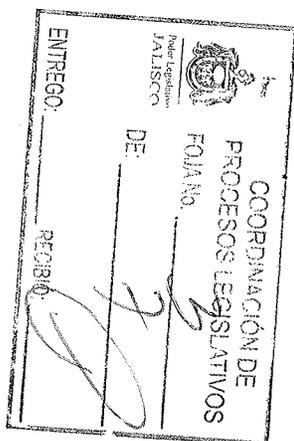
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ambas placas de conformidad con la fracción I del artículo 385 de la multicitada ley.

Con los primeros dos supuestos, se pensaría que si no se cuenta con el espacio de fábrica en el vehículo para colocar la placa delantera, no existe conducta a sancionar, sin embargo, en la práctica la autoridad vial sanciona encuadrando los supuestos estirando la realidad, y en el peor de los casos, lamentablemente se llega a la extorsión en el caso del supuesto c, cuestiones que se evitarían fácilmente teniendo claridad en nuestro ordenamiento jurídico. Para mayor entendimiento de la propuesta en comento, me permito presentar el siguiente cuadro:

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	
VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 364. De quince a veinticinco UMA. 1. Se sancionará de quince a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte que cometan alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Falta de una placa de circulación;</p>	<p>Artículo 364. De quince a veinticinco UMA. 1. Se sancionará de quince a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte que cometan alguna de las siguientes infracciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Falta de una placa de circulación, salvo que en la parte delantera no exista un lugar dispuesto por el</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. a VIII. ...	fabricante para la colocación de la misma; IV. a VIII. ...
<p>Artículo 385. Medidas de seguridad.</p> <p>1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:</p> <p>I. Circule sin las dos placas a la vista o que alguna de éstas se encuentren alteradas, o que no sean visibles en su totalidad los números de placas; o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;</p> <p>II. a la XXIV. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 385. Medidas de seguridad.</p> <p>1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:</p> <p>I. Circule sin las dos placas a la vista, salvo que en la parte delantera no exista un lugar dispuesto por el fabricante para la colocación de la misma; o que alguna de éstas se encuentren alteradas, o que no sean visibles en su totalidad los números de placas; o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;</p> <p>II. a la XXIV. ...</p> <p>2. ...</p>

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

DE: _____

FOLIA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando la materialización del derecho humano de movilidad en condiciones de seguridad vial, toda vez que se garantizaría certeza jurídica a los propietarios y conductores de automóviles particulares, así como lo referente al cuidado del haber patrimonial velando porque no se retiren los vehículos de circulación puesto que implica una molestia y un detrimento en la economía de las personas propietarias.

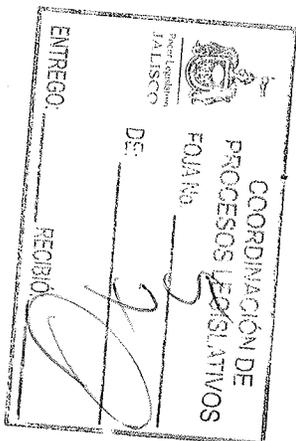
En cuanto al plano **económico**, esta reforma no representa una erogación para el Estado, toda vez que sólo se precisa un supuesto que no constituía una conducta a sancionar en la multicitada ley de movilidad.

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo toda vez que se evitan extorsiones y sanciones injustas por parte de la autoridad vial, asimismo se otorga certeza y seguridad jurídica a los propietarios de vehículos en futuras compras y en su haber patrimonial, al no tener que modificar el diseño de sus automóviles.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Decreto:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 364 Y 385 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 364 y 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 364. De quince a veinticinco UMA.

1. Se sancionará de quince a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte que cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. y II. ...

III. Falta de una placa de circulación, **salvo que en la parte delantera no exista un lugar dispuesto por el fabricante para la colocación de la misma;**

IV. a VIII. ...

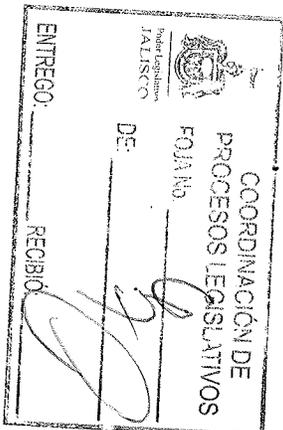
Artículo 385. Medidas de seguridad.

1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

I. Circule sin las dos placas a la vista, **salvo que en la parte delantera no exista un lugar dispuesto por el fabricante para la colocación de la misma;** o que alguna de éstas se encuentren alteradas, o que no sean visibles en su totalidad los números de placas; o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;

II. a la XXIV. ...

2. ...





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS
DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

ENTREGO:		RECIBIO:	
DE:		DE:	
FOLIO No. _____		FOLIO No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO		ESTADO DE JALISCO	